CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 230 DE 2018 CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE BOSA NIT. 899.999.061-9 Y SOCIALVEC SAS CON NIT 900942438-9.

Entre los suscritos a saber: ***FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE BOSA****, entidad que se encuentra representada legalmente por* ***JAVIER ALFONSO ALBA GRIMALDOS****, mayor de edad y con domicilio en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.024.510 Expedida en Bogotá, quien obra en este acto en su carácter de Alcalde Local Bosa y, por tanto en nombre y representación del* ***FONDO DE DESARROLLO LOCAL BOSA****, según Decreto Distrital de No. 803 de 28 de diciembre de 2017 y acta de posesión No. 005 de 2 de enero de 2018, cuya delegación ha sido conferida por el Representante Legal de los Fondos de Desarrollo Local del Distrito Capital, de conformidad con el Decreto 101 de 2010 y que para los fines del presente contrato se denominará* ***EL FONDO*** *por una parte* ***SOCIALVEC SAS*** *con* ***NIT 900942438-9,*** *representada legalmente por la señora* ***SANDRA PAOLA SALDAÑA BEJARANO****, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 53121641 de Bogotá D.C., quien en adelante se denominará como EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS, el cual se regirá por los postulados de la Ley 80 de 1993, Decreto 1082 de 2015, Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios y en lo no previsto en ellos por las normas de Derecho Privado y las cláusulas que se estipulan a continuación, previas las siguientes consideraciones:* ***PRIMERA:*** *Que la Constitución Política prevé en el artículo 2º que son fines del Estado: "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación (...)".****SEGUNDA:*** *Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función pública está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la descongestión de funciones.* ***TERCERA:*** *Que el artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993, establece como atribuciones de los Alcaldes Locales, cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, las demás normas nacionales aplicables, los acuerdos distritales y locales y las decisiones de las autoridades distritales; cumplir las funciones que les fijen y deleguen el Concejo, el Alcalde Mayor, las Juntas Administradoras y otras autoridades distritales; Coordinar la acción administrativa del Distrito en la localidad; entre otras.* ***CUARTA:*** *Que el Alcalde Mayor por medio del Decreto Distrital 101 de 2010, delegó en las alcaldesas y Alcaldes Locales de manera expresa la facultad para contratar, ordenar los gastos y pagos con cargo al presupuesto de los Fondos de Desarrollo Local, de acuerdo con la estructura establecida en el Plan de Desarrollo Local que esté vigente.* ***QUINTA:*** *Que dentro del presupuesto de gastos de funcionamiento, gastos generales, rubro información 3-1-2-02-17-00-0000-00, del Fondo de Desarrollo Local de Bosa para la vigencia fiscal 2018 se apropiaron recursos para el proyecto cuyo objeto es: " Contratar el servicio de pauta informativa de las publicaciones que realiza el área de prensa en redes sociales (Facebook, twitter, Instagram), emisoras locales y emisoras nacionales de las actividades y actuaciones propias de la Alcaldía Local de Bosa, según los estudios previos, anexo técnico, documentos que hacen parte integral del contrato"* ***SEXTA:*** *Que con base en la necesidad, se adelantó el proceso de selección abreviada por menor cuantía FDLB-SAMC-006-2018, amparado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.547 del 31 de julio de*

2018, corresponde a la suma de ***TREINTA MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS ($ 30.300.000) MCTE,*** *con cargo al rubro* ***3-1-2-02-17-00-0000-00,*** *de fecha 31 de julio de 2018.* ***SEPTIMA:*** *Que cumplidas las etapas del proceso selectivo, de conformidad con lo señalado en la Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2017, Ley 80 de 1993 y demás normas que hacen parte del estatuto general de la contratación pública, el FDLB resolvió mediante Resolución 0251 del 19 de noviembre de 2018, ADJUDICAR el PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA No. FDLB- SAMC - 006 - 2018, al proponente* ***SOCIALVEC SAS NIT 900942438-9,*** *representada legalmente por la señora SANDRA PAOLA SALDAÑA BEJARANO, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 53.121.641 de Bogotá D.C., por el valor de* ***TREINTA MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS ($ 30.300.000) MCTE,*** *En consideración de lo anterior, se celebra el presente Contrato de prestación de servicios, de acuerdo a las siguientes cláusulas:* ***CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO: "CONTRATAR EL SERVICIO DE PUBLICIDAD EN REDES SOCIALES (FACEBOOK, TWITTER, INSTAGRAM), EMISORAS LOCALES Y EMISORAS NACIONALES DE LAS ACTIVIDADES Y ACTUACIONES PROPIAS DE LA ALCALDÍA LOCAL DE BOSA, SEGÚN LOS ESTUDIOS PREVIOS, ANEXO TÉCNICO, DOCUMENTOS Q HAGAN PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO". CLÁUSULA SEGUNDA. - OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:*** ***1.*** *Suscribir oportunamente el acta de inicio y el acta de liquidación del contrato, conjuntamente con Alcalde(sa) Local, Interventor(ra) y/o del mismo, cuando corresponda 2. Entregar al supervisor los documentos elaborados en cumplimiento de las obligaciones contractuales, así como los informes y archivos a su cargo, requeridos sobre las actividades realizadas durante la ejecución del mismo (Cuando aplique).3. Dar aplicación a los subsistemas que componen el Sistema Integrado de Gestión adoptados por la Secretaría Distrital de Gobierno. 4. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato, así como, respetar la titularidad de los derechos de autor, en relación con los documentos, obras, creaciones que se desarrollen en ejecución del contrato. 5. Dar estricto cumplimiento al Ideario Ético del Distrito expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., así como a todas las normas que en materia de ética y valores expedida la Secretaria Distrital de Gobierno en la ejecución del contrato. 6. Utilizar de manera racional los recursos energéticos e hídricos de las instalaciones donde ejecuta sus actividades, así mismo realizar uso eficiente de los materiales e insumos; efectuar el manejo y disposición adecuada de los residuos sólidos ordinarios, peligrosos, especiales, igualmente realizar control y tratamiento de vertimientos y emisiones atmosféricas que se generen en ejercicio de las actividades derivadas de la ejecución del contrato. 7. Facilitar al supervisor todas las evidencias que soporten el cumplimiento normativo ambiental y la aplicación de criterios ambientales, según lo establecido en la guía verde de contratación de la entidad y las fichas ambientales del manual de compras públicas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. 8. Realizar el pago de los aportes al régimen de seguridad social, en proporción al valor mensual del contrato, y entregar copia de la planilla correspondiente al supervisor del contrato para cada pago Cuando se trate personas Jurídicas Entregar para cada pago, la certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o complemente.* ***OBLIGACIONES ESPECIFICAS: 1.*** *Cumplir con todas las especificaciones descritas en el anexo técnico.* ***2.*** *Realizar un informe mensual donde se describa cada actividad realizada y el impacto de esta.* ***3.*** *Acatar las sugerencias del supervisor del contrato para el*

debido desarrollo del contrato. ***4.*** *Tener disponibilidad los siete días de las semanas para prestar el servicio. 5. Atender las solicitudes de pauta en redes sociales en un tiempo no mayor a dos (2) horas siguientes después de realizada la solicitud. 6. Realizar las pautas de acuerdo a las directrices de los profesionales de la oficina de prensa de la Alcaldía Local de Bosa. 7. Realizar cualquier trámite necesario ante las redes sociales o emisoras locales o nacionales para la correcta pauta informativa. 8. Guardar confidencialidad de las contraseñas e información institucional de la entidad.Las demás que se deriven del objeto contractual y que sean asignadas por el alcalde Local o el supervisor del contrato.* ***CLAUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DEL FONDO:*** *1. Designar un Apoyo a la Supervisión y contratar (cuando a ello haya lugar) la Interventoría para la vigilancia y control de la ejecución del objeto contratado. 2. Suministrar oportunamente la información que se requiera para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. 3. Pagar el valor del contrato en las condiciones pactadas. 4. Verificar que el contratista acredite el pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar (cuando a ello haya lugar), en las condiciones establecidas por la normatividad vigente. 5. Verificar a través del supervisor del contrato, que el contratista de cumplimiento a los criterios ambientales establecidos en la guía verde de contratación y demás criterios ambientales contemplados en las especificaciones. 6. Las demás establecidas en la normatividad vigente.* ***CLÁUSULA QUINTA. - PLAZO:*** *El plazo del contrato es de ocho (8) meses contados desde la suscripción del acta de inicio o hasta agotar el valor total estipulado, lo que primero ocurra.* ***CLÁUSULA SEXTA - SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:*** *Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá, de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. Para reiniciarlo se suscribirá por las partes el acta correspondiente. Las partes de común acuerdo podrán mediante documento escrito, igualmente, adicionar, prorrogar o terminar anticipadamente la ejecución del contrato, así como, incluir modificaciones o ajustes a las condiciones pactadas sin modificar el objeto contractual, siempre que no se causen perjuicios a la Entidad y sean procedentes, de conformidad y en los términos del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 y demás normatividad legal vigente aplicable.* ***CLÁUSULA SÉPTIMA - VALOR Y FORMA DE PAGO:*** *El valor del contrato es por la suma de* **TREINTA MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS ($ 30.300.000) MCTE,** *incluido IVA y la totalidad de impuestos, tasas y contribuciones que le sean aplicables según las normas vigentes y demás costos directos e indirectos en que deba incurrir, se realizaran pagos mensuales conforme la correcta presentación de los siguientes documentos: 1. El contratista deberá entregar: un informe de actividades donde se evidencie el impacto y la debida pauta publicitaria de cada publicación en el caso de las redes sociales y/o un informe donde se detalle las pautas radiales. 2. Certificado de cumplimiento o acta de recibo a satisfacción expedido por el supervisor del contrato. 3. Copia de la planilla de pago de los aportes al régimen de seguridad social, para el periodo cobrado, en proporción al valor mensual del contrato, cuando se trate de personas naturales. 4. Certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o complemente, cuando se trate de personas jurídicas.* ***Nota:*** (Sólo aplica para régimen común) *De conformidad con el Numeral 7° Parágrafo 1° del artículo 499 del Estatuto Tributario, "Para la celebración de contratos de venta de bienes o de prestación de servicios gravados por cuantía individual y superior a 3300 UVT, el*

responsable del Régimen Simplificado deberá inscribirse previamente en el Régimen Común". Por lo anterior los contratistas que para el presente año superen el monto establecido o quienes ya estuvieren inscritos en el Régimen Común, deberán presentar factura de venta, con los requisitos del artículo 617 del Estatuto Tributario, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (IVA), para cada pago. ***CLÁUSULA OCTAVA - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:*** *Las erogaciones que se ocasionen con el presente compromiso contractual se harán con cargo a la vigencia fiscal 2018 y al PAC, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. No.547 del 31 de julio de 2018 rubro, con cargo al rubro 3-1-2-02-17-00-0000-00, de expedido por la responsable del presupuesto.* ***CLÁUSULA NOVENA GARANTÍAS: EL CONTRATISTA*** *se compromete a constituir a favor de la Alcaldía Local de Bosa NIT.899.999.061-9, cualquiera de las siguientes garantías: a) Póliza de Seguros. b) Fiducia mercantil en garantía. c) Garantía Bancaria a primer requerimiento d) Endoso en garantía de títulos valores. e) Deposito de dinero en garantía. f) Póliza de calidad de los bienes. De conformidad con el Decreto 1082 de 2015: La garantía constituida debe amparar: 1. Cumplimiento del contrato: En cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más, contados a partir de la fecha de expedición de la garantía. 2. Calidad del servicio: En cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más, contados a partir de la fecha de expedición de la garantía. 3. Pago de Salarios, Prestaciones Sociales e indemnizaciones laborales: En cuantía equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más, contados a partir de la fecha de expedición de la garantía.* ***CLÁUSULA DÉCIMA - SUPERVISIÓN:*** *El Fondo de Desarrollo Local de Bosa ejercerá el control y vigilancia de la ejecución del contrato a través de un Supervisor y/o Apoyo a la Supervisión designado por el señor Alcalde Local, quien tendrá como función verificar el cumplimiento de las obligaciones del contratista. El supervisor y/o su Apoyo ejercerán sus obligaciones conforme a lo establecido en el Manual de Contratación Local y están obligados a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado.* ***CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - SANCIÓN PENAL PECUNIARIA:*** *En caso de incumplimiento total o parcial por parte del contratista, de cualquiera de las obligaciones contraídas con el contrato o de declaratoria de caducidad, el contratista conviene en pagar al FDLB a título de pena, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, suma que el FDLB hará efectiva mediante el cobro de la garantía única de cumplimiento o, a su elección, de los saldos que adeude al contratista, si los hubiere, para lo cual se entiende expresamente autorizado con la suscripción del contrato; si esto no fuere posible, se cobrará por vía judicial. La aplicación de la cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, las partes de manera expresa pactan que EL CONTRATISTA se obliga a pagar a EL FONDO una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato a título de indemnización, por los perjuicios que ocasione en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de sus obligaciones contractuales. El valor de la cláusula penal pecuniaria ingresará a la Tesorería Distrital. El contratista autoriza con la firma del contrato al FONDO para que dicho valor sea descontado directamente del saldo a su favor. De no existir saldo a favor del contratista, se hará efectiva la garantía única constituida y si esto no fuere posible, se cobrará por la jurisdicción competente. El procedimiento previo para aplicar las multas sucesivas y/o la cláusula penal pecuniaria se fundamentará en las previsiones del artículo 29 superior en concordancia con lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007*

y lo señalado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 o norma vigente que las modifique o subrogue; procedimiento que se entenderá incluido como parte integral del respectivo contrato. ***CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - MULTAS:*** *En caso que el contratista se constituya en mora o incumpla injustificadamente total o parcialmente las obligaciones que asume en virtud del contrato, el FDLB podrá imponerle, mediante resolución motivada, multas sucesivas y diarias por el 1% del valor total del contrato por cada día de retardo, sin exceder el 10% del valor del mismo y sin perjuicio de hacer efectiva la sanción Penal Pecuniaria, de este capítulo, o de la declaratoria de caducidad del contrato. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con lo señalado en el artículo 2.2.1.2.3.1.19 del Decreto 1082 de 2015 para efectos de la imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento, así como para la estimación de los perjuicios sufridos por la Entidad, y a efecto de respetar el debido proceso al afectado a que se refiere el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, EL FONDO observará el procedimiento establecido en el artículo 86° de la Ley 1474 de 2011. En todo caso, no se podrá imponer multa alguna sin que se surta el procedimiento señalado, o con posterioridad a que el contratista haya ejecutado la obligación pendiente si está aún era requerida por EL FONDO. El valor de las multas ingresará a la Tesorería Distrital. Las multas se impondrán mediante resolución motivada y se harán efectivas de los saldos que por cualquier concepto adeude EL FONDO a EL CONTRATISTA o de la garantía única y si ello no fuere posible se cobrará por jurisdicción coactiva. EL CONTRATISTA autorizará a EL FONDO a descontar y tomar el valor de las multas que se han mencionado, de cualquier suma que le adeude sin perjuicio de que se hagan efectivas conforme a la Ley. PARÁGRAFO: Las multas aplican tanto por el incumplimiento en los términos establecidos para los requisitos de ejecución e inicio del contrato, como para el incumplimiento del objeto y/o de las obligaciones durante el plazo de ejecución.* ***CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA – CAUSALES DE TERMINACIÓN:*** *Este contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: a) Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a la Entidad. b) Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo sin que se haya suscrito una prórroga. c) Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución. PARÁGRAFO: La terminación anticipada del contrato se hará constar en acta suscrita por las partes. En cualquiera de los eventos de terminación, se procederá a liquidar el contrato y al pago del tiempo efectivamente ejecutado.* ***CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - LIQUIDACIÓN:*** *Una vez, cumplidas las obligaciones surgidas del contrato y en los casos del artículo 60 de la Ley 80 de 1993, que fuera modificado parcialmente por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. En aquellos casos en que EL CONTRATISTA no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 164 del CPACA. Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 164 del CPACA.* ***CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:*** *El CONTRATISTA, será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos se cause perjuicios a la administración o a terceros, en los términos del artículo 52 de*

la Ley 80 de 1993. ***CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN:*** *El CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato ni los derechos u obligaciones derivados de él, ni subcontratar total o parcialmente sin la autorización previa expresa y escrita de EL FONDO, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 9o. de la Ley 80 de 1993.* ***CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - RÉGIMEN LEGAL APLICABLE Y JURISDICCIÓN:*** *Este contrato se rige por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, decretos reglamentarios y a falta de regulación expresa, por las normas de los Códigos de Comercio y Civil Colombiano. Las eventuales controversias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación del contrato serán competencia de la jurisdicción contencioso administrativa.* ***CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:*** *Las partes acuerdan que para la solución de las diferencias y discrepancias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación de este contrato acudirán a los procedimientos de transacción o conciliación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 68 de la Ley 80 de 1993.* ***CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - VEEDURÍA:*** *Este contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano, en los términos que señala el artículo 66 de la Ley 80 de 1993.* ***CLÁUSULA VIGÉSIMA - EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:*** *Teniendo en cuenta que el contratista actúa con plena autonomía técnica y administrativa, y sin subordinación frente al FONDO, se excluye cualquier vínculo de tipo laboral entre la Entidad y EL CONTRATISTA o el personal utilizado por éste para el desarrollo del objeto del contrato. En consecuencia será de exclusiva responsabilidad del contratista el pago de salarios y prestaciones a que hubiera lugar respecto del personal mencionado.* ***CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:*** *El contratista declara bajo juramento no hallarse incurso en ninguna inhabilidad o incompatibilidad legal para contratar con la Entidad y en particular, en las establecidas en el artículo 8° de la Ley 80 de 1993, ni las del artículo 5º de la Ley 828 de 2003, artículo 66 de la Ley 863 de 2003, en el artículo 2º de la Ley 901 de 2004 y en la Ley 1474 de 2011. PARÁGRAFO: En caso de sobrevenir alguna inhabilidad e incompatibilidad con posterioridad a la firma del presente contrato, se procederá en la forma establecida en el artículo 9o. de la Ley 80 de 1993.* ***CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - DOMICILIO:*** *Para todos los efectos legales se fija como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C.* ***CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - DOCUMENTOS:*** *Hacen parte integrante del presente contrato los siguientes documentos: a) Los estudios y/o documentos previos, el Pliego de Condiciones del Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. FDLB-SAMC-006-2018, el anexo técnico y la propuesta presentada por el contratista. b) El Certificado de Disponibilidad y Registro Presupuestal. c) Los documentos, actas, acuerdos, comunicaciones y demás actos que se produzcan en desarrollo del objeto del contrato.* ***CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA – INCLUSIÓN DE CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:*** *En los términos del numeral 2º del artículo 14 de la Ley 80 de 1.993, se pactan expresamente las cláusulas excepcionales al derecho común.* ***CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:*** *En caso de surgir hechos imprevistos a los cuales no se pueda resistir que impidan total o parcialmente el cumplimiento por una u otra parte de las obligaciones contraídas por el presente contrato, el plazo de cumplimiento de las obligaciones será suspendido por las partes en un plazo igual al que duren tales circunstancias o hasta que cesen las mismas. La parte contratante que resulte afectada por tales hechos y que no pueda por ello cumplir con las obligaciones contractuales, deberá notificar por escrito a la otra parte, inmediatamente al surgimiento y a la terminación de dichas condiciones. PARÁGRAFO: La suspensión constará por escrito suscrito entre las partes y se deberá realizar la respectiva modificación a la garantía que ampara el contrato, si hay lugar a ello.* ***CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA***

PERFECCIONAMIENTO EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN: *En concordancia con el artículo 2.2.1.1.2.3.1 del decreto 1082 de 2015 este contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes que se surtirá por parte del* ***FONDO y EL CONTRATISTA*** *en la plataforma de Contratación Pública SECOP II. Para su ejecución se requiere de la existencia del certificado de disponibilidad presupuestal y de la aprobación de la garantía. Para su legalización se requiere de la expedición del registro presupuestal correspondiente.*

Para constancia se firma en Bogotá D.C., el 23 del mes de Noviembre de 2018.

Elaboró: Yuli Nataly Garcia Mejia / Abogada Apoyo Contratación FDLB
Revisó: Liliana Ramirez / Abogada Apoyo Contratación FDLB.
Aprobó: Sandra Ibarra Ruiz/ Asesora Despacho FDLB